

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: A. 2.372 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 99 de la línea a E. T. 25, «Rocallaura» (A. 3.146 R. L. T.).

Final: E. T. «Manasanch».

Término municipal afectado: Vallbona de las Monjas.

Tensión en kV.: 11.

Longitud en kilómetros: 0,040.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 25 milímetros cuadrados de cobre.

Estación transformadora:

E. T. «Manasanch».

Emplazamiento: Sita en las proximidades de Rocallaura, en término municipal de Vallbona de las Monjas.

Tipo: Interior, un transformador de 50 kVA, 11/0,38 kV.

Y tiene por objeto la ampliación de la red de A. T. con línea 11 kV. a E. T. «Manasanch», en término municipal de Vallbona de las Monjas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuren en el expediente, o en incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 11 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.504-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se fija el régimen económico aplicable al núcleo Torreblanca, de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Adquirido el núcleo de Torreblanca, constituido por las fincas «Torreblanca», «Pintado» y «Pintadillo», pertenecientes a los términos municipales respectivos de Bollullos de la Mitación, Mairena de Aljarafe y Bormujos, de la provincia de Sevilla, en virtud del Decreto 1624/1970, de 27 de mayo, que declaró de interés social su expropiación, se instalarán en el mismo veintisiete empresarios agrícolas, constituyendo una explotación comunitaria, con su cultivo fundamental de olivar.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han efectuado y se proyecta realizar las siguientes obras de interés general: Alumbramiento de aguas, red de caminos y obras de fábrica y red de desagües. Y las obras de interés privado siguientes: Arranque y replanteo de olivar, subsolado cruzado, nueva plantación de olivar, subsolado a dos caras, reestructuración de las edificaciones, transformación en regadío y electrificación y construcción de invernaderos.

Las circunstancias económicas que concurren en estos adjudicatarios aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual es posible porque habiendo sido expropiado el núcleo en virtud de declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, le son aplicables los beneficios previstos a su colonización, porque así lo dispone el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y los plazos de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el IRYDA con cargo a su Presupuesto, las siguientes: Alumbramiento de aguas, red de caminos y obras de fábrica y red de desagües.

2.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras de interés privado que se relacionan a continuación: Arranque y replanteo de olivar, subsolado cruzado, nueva plantación de olivar, subsolado a dos caras, reestructuración de las edificaciones transformación en regadío y electrificación y construcción de invernaderos.

3.º El reintegro por los empresarios agrícolas del valor de la tierra y de la parte que les corresponda por las obras y mejoras se hará en un plazo de veinte años, con un interés del 3,5 por 100 para la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

4.º Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 23 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se fija el régimen económico aplicable al núcleo «Navahermosa» del término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga).

Ilmo. Sr.: Adquirido el núcleo de «Navahermosa» del término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga), constituido por las fincas «Navahermosa», «El Puntal», «Peñuelas», «Montellano» y «Los Capones», que forman un coto redondo, se han instalado en él cuarenta y seis empresarios agrícolas, con lotes medios de riego por aspersión de 7,000 hectáreas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se han efectuado y se proyecta realizar diversas obras de interés general, común y privado, que se considera necesario subvencionar.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios de estas unidades de explotación aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual es posible porque la finca «Navahermosa» fué expropiada por causa de interés social, y para las restantes fincas adquiridas por ofrecimiento voluntario fué aprobada una moción en el Consejo de Ministros del día 18 de agosto de 1972, en virtud de la cual son aplicables a todas ellas los beneficios de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, porque así lo dispone el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y los plazos de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas y por consiguiente abonables por el IRYDA con cargo a su presupuesto, las siguientes: Abastecimiento de agua al pueblo, captación de agua, centro cívico, urbanización, alcantarillado, cerramientos, edificios públicos, depuración de aguas residuales del pueblo, electrificación del mismo, instalaciones eléctricas, riego por aspersión y en el pueblo, plantaciones ornamentales lineales y en masa, recuperaciones de terrenos de regadío o desfondo, reparación de daños por temporales en el arroyo de la Albina en la finca «Navahermosa», electrificación, sondeos en la finca y parte del pueblo, ampliación del pozo de la finca «Navahermosa» (sondeos 2 y 3), acondicionamiento de acceso y redes en núcleo Navahermosa, sondeos, investigación de aguas subterráneas (sondeo 1).

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 de su coste las obras de interés común siguientes: Captación de aguas para riego, casetas, grupos electrobombas, electrificación finca, instalaciones fijas, riego por aspersión, instalaciones eléctricas de riego por aspersión y pueblo, red de desagües y caminos (1.ª fase), colector del sistema de drenajes, obras de tierra, obras de fábrica, puesta en riego del resto del núcleo y acondicionamiento del sistema actual, instalaciones fijas, saneamiento del resto del núcleo, electrificación de sondeos, reconstrucción de caminos, instalación de contadores de agua en viviendas.

3.º Que se subvencionen con el 30 por 100 las obras de in-